



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por COOPROFESORES, JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA y ESNEIDER ALBERTO MANTILLA MEJIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00162 00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se presentó por la apoderada de la entidad demandante actualización del crédito, por lo que el despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del y vencido los 3 días desde la desfijación del aviso, el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la actualización por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De lo anterior, encontrándose vencido el término del traslado, habiendo guardado silencio la parte demandada y encontrándose acertada la operación aritmética correspondiente, el despacho procede a impartir aprobación a la liquidación del crédito.

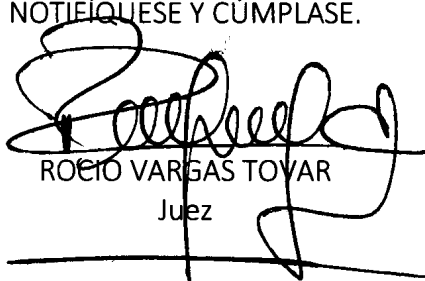
Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$153.113.063, por el valor de correspondiente a la liquidación de capital, e intereses moratorios, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez